



# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 673 -2014-GRJ/PR.

### HUANCAYO,

## EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Acuerdo Regional Nº 273-2014-GRJ/CR, de fecha 02 de Setiembre de 2014; el Informe Legal Nº 810-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 11 de Noviembre de 2014; el Acta Reunión de Gerentes Nº 013-2014 - ACTA DE REUNIÓN DE GERENTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN -, realizado el 09 de Diciembre de 2014; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de los documentos esgrimidos, se colige que en la ejecución de la Obra: "Construcción del Centro de Salud de Poyeni, Río Tambo, Satipo", se han incurrido en diferentes hechos irregulares que son los siguientes:

- La ejecución del Proyecto: "Construcción del Centro de Salud de Poyeni, Río Tambo, Satipo", a cargo de la Empresa TECTUM – PERÚ, se inicio el 10 de Agosto del 2013 y debió ser culminada el 08 de Octubre del 2013; sin embargo no se ha culminado hasta la fecha.
- La Obra está a cargo de la Dirección Regional de Salud, como Unidad Ejecutora, la misma que realizo la convocatoria del proceso de licitación para la ejecución de la referida Obra.
- La Empresa TECTUM PERÚ, abandonó la obra en Noviembre del 2013, quedando materiales en 02 almacenes, en la 1ra se encuentran 57 bolsas de cemento ya pasadas y 48 bolsas de pegamento para cerámico también malogrado, en la 2da se encontró cajas de cerámico, tubos para luz y para agua, accesorio para desagüe, caja de tomacorriente, sanitarios y cable eléctrico, así también al frente de la posta se encuentra 01 mezcladora tipo trompo.
- También en los exteriores del ambiente de espera o reposo se encontró ladrillos hechizos de mala calidad.







 La construcción se encuentra inconclusa, abandonada y también se OBSERVA lo siguiente:

#### EN EL AMBIENTE DE PARTO:

- Existen filtraciones por la canaleta pluvial de unión entre la construcción antigua y la nueva que debe corregirse.
- Faltan puertas y ventanas.
- Falta complementar cielo raso y tapajuntas en el ambiente de espera o reposo.

#### EN EL AMBIENTE DE ESPERA O REPOSO:

- Falta acabado de piso (en falso piso).
- Faltan puertas, ventanas, veredas, pintura.
- Falta cielo raso y tapajuntas.
- Se encuentra materiales abandonados en obras (cerámico).



La Empresa debe pago de jornal a trabajadores, debe pagos de ambientes alquilados para almacén, etc.

Los hechos descritos en líneas arriba fueron constatados in situ por la Vice presidenta de la Comisión Permanente de Infraestructura el día 22 de Mayo de 2014 como consta en el Acta de Constatación de la Obra.

Que, al respecto la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 49º establece:

"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 142º establece:

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.





El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado".

Que, el artículo 165º del Reglamento acotado, establece:

"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta ...".

Que, por tanto, advirtiéndose el incumplimiento de obligaciones contractuales de parte de la Empresa TECTUM – PERÚ, la perdida de materiales, herramientas de construcción, los defectos constructivos existentes, la falta de pago de trabajadores, falta de pago de ambientes alquilados y el abandono de la Obra, debe iniciarse las acciones judiciales contra la empresa contratista TECTUM – PERÚ por los daños y perjuicios causados a la institución, asimismo la aplicación de las penalidades respectivas;

Que, además se debe iniciar las acciones judiciales contra los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud implicados en el delito de Omisión, Rehusamiento o Retardo de actos funcionales en perjuicio del Estado contemplados en el artículo 377º del Código Penal;

Que, mediante el Acta Reunión de Gerentes Nº 013-2014 - ACTA DE REUNIÓN DE GERENTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN-, llevado a cabo el 09 de Diciembre de 2014 el Cuerpo de Gerentes Regionales acordó por unanimidad autorizar al Procurador Público Regional iniciar las acciones legales que corresponda contra la Empresa TECTUM – PERÚ por los daños y perjuicios causados a la Institución y contra los funcionarios y servidores de la DIRESA por el delito contemplado en el artículo 377 del C.P.;

Que, en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:







"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)".

Que, tanto más, estando a los dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar maturaleza, arbitrajes y conciliaciones.

En este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:



"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector".

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

"El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)".

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella





o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)".

Que, en consecuencia estando al acuerdo por unanimidad del Cuerpo de Gerentes Regionales, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que autorice al Procurador Público Regional iniciar las acciones legales que corresponda contra la Empresa TECTUM – PERÚ por los daños y perjuicios causados a la Institución y contra los funcionarios y servidores de la DIRESA por el delito contemplado en el artículo 377 del C.P., y contra los que resulten responsables, en defensa de los intereses del Estado – Gobierno Regional Junín;

Que, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para iniciar conforme a sus facultades y atribuciones las acciones legales que corresponda contra la Empresa TECTUM – PERÚ por los daños y perjuicios causados a la Institución y contra los funcionarios y servidores de la PIRESA por el delito contemplado en el artículo 377 del C.P., y contra los que resulten responsables, en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el sustento descrito en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución, a la Procuraduría Público Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento e fines pertinentes

HYO. 17 DIC 2014

Abog. Rodrigo Luya Pérez secretario general (e)